



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Farés Roque Sosa Rodríguez

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Raimundo Dacosta Calviño

Juan Valentín Déniz Francés

María Soledad Placeres Hierro

Sonia del Carmen Mendoza Roger

AUSENTE

Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por cuidado de familiar.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 6224/2020, de 26 de noviembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES. (Ordinaria de 16/11/2020 y extraordinaria 23/11/2020)

Se trae, para su aprobación, los borradores del acta de la sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2020 y extraordinaria 23 de noviembre de 2020)

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación los borradores del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.-

1.- SUBVENCIONES.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN EN LA AVENIDA TOMÁS GRAU GURREA ESQUINA CON LA CALLE LIÑAS, EN LA LOCALIDAD MORRO JABLE. T. M. PÁJARA. (LS/14/2019)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 20 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 14/2019 L.S.
- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia de Segregación en la Avenida Tomás Grau Gurrea esquina con la calle Liñas, en la localidad Morro Jable. T. M. Pájara. Parcelas Catastrales nº 3927202ES6032N0001US - 3927203ES6032N0001HS.
- **SOLICITANTE:** Don Antonio Francés López.
- **NORMATIVA APLICABLE:**
 - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989 y definitivamente por silencio administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de segregación solicitada por Don Antonio Francés López en la Avenida Tomás Grau Gurrea esquina con la calle Liñas de Morro Jable, en este término municipal, tras haber ratificado su solicitud mediante escrito presentado el 7 de septiembre de 2020 (R.E. 11299).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *Según el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias están sujetos a previa licencia municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan:*

“a) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.”

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Dichos informes serán emitidos por los servicios municipales, y en su defecto, y a solicitud del Ayuntamiento, por los servicios del Cabildo Insular correspondiente, en el marco y de acuerdo con los requisitos del deber de asistencia y colaboración establecido legalmente.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

b) *Desistir de la solicitud.*

c) *Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.*

F. *Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de licencia habrá de ser motivada y podrá ser:

a) *Desistimiento de la solicitud, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo;*

b) *Estimatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;*

c) *Condicionada, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite el interesado en el trámite de alegaciones;*

d) *Denegatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.*

G. *La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.*

H. *El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.*

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

CUARTA.- *Tal y como ya se consideró figuraba en el expediente informe **DESFAVORABLE** emitido el 13 de marzo de 2019 por el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) del cual se extrae lo siguiente:*

*La parcela Catastral 3927203ES6032N se encuentra íntegramente clasificada como sistema de espacios libres. Conforme al art. 10.12.1 del Plan General Vigente, en el sistema de espacios libres **se prohíbe cualquier tipo de parcelación.***

(...)

3.- *Aun no siendo procedente la concesión de la licencia, se advierte que la documentación aportada es incompleta (...)*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Conclusión.

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto a la concesión de licencia de segregación, por estar prohibida cualquier tipo de parcelación que afecte a sistemas de espacios libres”.

CUARTA.- Por Decreto de la Alcaldía nº 3945, de 9 de julio de 2020 se resuelve conceder trámite de alegaciones al interesado a la vista de los informes desfavorables técnico y jurídico obrantes en el expediente, ante la concurrencia de los siguientes defectos subsanables y no subsanables:

- Subsanables:

- No se ha presentado la debida documentación: La documentación necesaria para la obtención de licencia de segregación conforme al artículo 26.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística en Canarias es la siguiente:

“a) Memoria descriptiva y justificativa, que ha de comprender la finalidad o el uso a que se pretendan destinar los lotes propuestos y su adecuación al planeamiento aplicable y al régimen legal de formación de parcelas y fincas.

b) Proforma del documento público o privado que refleje la división de terrenos o la operación jurídica asimilada que se solicite.

c) Plano de situación de la finca que se pretende dividir, con indicación de su referencia registral y catastral, en su caso.

d) Plano parcelario de la finca mencionada, a escala adecuada y con base cartográfica topográfica, representativo de los lotes propuestos.

e) Superposición del plano parcelario sobre un plano de calificaciones urbanísticas.

f) Fichas descriptivas de los lotes resultantes, incluidas las relativas a los terrenos destinados a sistemas urbanísticos que tengan que ceder, si procede. Las fichas han de especificar los límites, cabida y la calificación urbanística de cada lote, así como su calidad de indivisible, si procede.

g) Título de dominio sobre las fincas afectadas”

- No Subsanables

- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.12.1 del vigente Plan General de Ordenación de Pájara en el sistema de espacios libres queda prohibida cualquier tipo de parcelación que afecte a sistemas y espacios libres, siendo nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística a acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

El interesado en la licencia de segregación ratifica su solicitud mediante escrito presentado el 7 de septiembre de 2020 peticionando además la ampliación del plazo para la presentación de nueva documentación relativa a la solicitud presentada, si bien,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

teniendo en cuenta que este último incumplimiento citado es insubsanable, de conformidad con el artículo 18.1 d) del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias procede Denegar la licencia solicitada toda vez que la actuación urbanística que se pretende mediante la concesión de licencia contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación.

Por otro lado, al no existir la posibilidad de subsanar mediante la presentación de documentación complementaria la contravención de la normativa urbanística consistente en la prohibición de parcelación que afecte a sistemas de espacios libres señalada en el artículo 10.12.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara no procede conceder ampliación del plazo solicitado. Asimismo, se reitera que será nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística.

QUINTA: *En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias, salvo que el Alcalde lo delegue en la Junta de Gobierno Local tal y como consta mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 4329/2019, de 5 de diciembre.*

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, procede DENEGAR la petición de licencia de segregación solicitada por Don Antonio Francés López en la Avenida Tomás Grau Gurrea esquina con la calle Liñas de Morro Jable debido a que la actuación urbanística que se pretende mediante licencia contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación de conformidad con el artículo 18.1 d) del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias toda vez que está prohibida cualquier parcelación que afecte al sistema de espacios libres tal y como prescribe el artículo 10.12.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en los artículos 18.1 d) y 22 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, procede:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *DENEGAR la petición de licencia de segregación solicitada por Don Antonio Francés López en la Avenida Tomás Grau Gurrea esquina con la calle Liñas de Morro Jable debido a que la actuación urbanística que se pretende mediante la concesión de licencia contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación, de conformidad con lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.*

SEGUNDO.- *No procede conceder ampliación del plazo solicitado al no existir la posibilidad de subsanar mediante presentación de documentación complementaria la prohibición de parcelación que afecta a los sistemas y espacios libre contenida en el artículo 10.12.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

TERCERA.- *Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.*

Tal es mi informe someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe transcrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- DENEGAR la petición de licencia de segregación solicitada por Don Antonio Francés López en la Avenida Tomás Grau Gurrea esquina con la calle Liñas de Morro Jable debido a que la actuación urbanística que se pretende mediante la concesión de licencia contraviene la legalidad urbanística y no es susceptible de subsanación, de conformidad con lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- No procede conceder ampliación del plazo solicitado al no existir la posibilidad de subsanar mediante presentación de documentación complementaria la prohibición de parcelación que afecta a los sistemas y espacios libre contenida en el artículo 10.12.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO SITO EN LA CALLE PUNTA PESEBRE S/N URBANIZACIÓN RIOSOL BUNGALOW 119 DE COSTA CALMA - LUM/13/84. (819/2019)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 27 de octubre de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TECNICO

SOLICITANTE: *Don Francisco Sosa Sánchez.*

ASUNTO: *Autorización para modificación de muro de cerramiento.*

NATURALEZA DEL SUELO: *Urbano.*

CALIFICACION: *Residencial Turístico.*

ORDENANZA: *D-6*

SITUACIÓN: *Vivienda tipo bungalow 119-Complejo Residencial Riosol- Planta baja-Complejo Residencial Riosol 19- Calle Punta del Pesebre 19-Costa Calma-T.M: Pájara.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

REFERENCIA CATASTRAL: 6561801ES7166S00055SK.

REDACTOR PROYECTO TECNICO: Don Miguel Ángel Seoane Menéndez (Arquitecto Técnico).

- Proyecto de modificación de muro de cerramiento.

VISADO: ---

SUPERFICIE UTIL: ---

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 17,00 x 2,10....35,70 m².

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO: 1.508,00 €.

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL SUPERVISADO: 3.560,48 €.

REFERENCIA: 13/84 OM.

FECHA INFORME: 27 de octubre de 2020.

El técnico que suscribe, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación aportada con fecha 18 de noviembre de 2019 (R.E. n^o: 16241) tiene a bien informar lo siguiente:

Antecedentes

1.- La parte interesada aporta:

- Formulario cumplimentado. Modelo 100.
- Proyecto de modificación de muro de cerramiento redactado por Arquitecto Técnico el 15 de noviembre de 2019.
- Declaración Responsable de aportación de documentación técnica suscrita por el técnico redactor de proyecto.

2.-Una vez requerida la documentación necesaria para continuar con el procedimiento notificada el 14 de julio de 2020 con R.S. n^o 6201, el solicitante aporta:

- Documento de identificación personal.
- Escritura de compraventa del inmueble (18/061997).
- Justificante de pago del IBIU año 2020.
- Escrito de comunicación de las actuaciones a la Comunidad de Propietarios Río Sol Sector II al que pertenece la vivienda.

Normativa vigente

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.
- Decreto 117/2006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento de la cédula de habitabilidad.
- El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).
- Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Cañada del Río publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 8, de 22 de junio de 2007, se incluye el Estudio de
- Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (BOC 156, de 14/08/2013).
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Ordenanza de actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 81 el 23 de de junio de 2014.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza municipal para la accesibilidad universal que entró en vigor el 30 de abril de 2018 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43.
- Ley 22/88 de Costas.
- Legislación de ordenación territorial y urbanística que resulte de aplicación.
- Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Al existir producción de residuos de demolición se han de tener en cuenta las siguientes normativas:
 - o Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - o Ley 1/1999, de 29 de marzo, por el que se ordenan y gestionan los residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - o Orden MAN/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
 - o Plan Especial de Residuos de Fuerteventura.
- Las relativas a la seguridad y salud:
 - o Ley 31/ 1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - o Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
 - o Real Decreto 485/1.997 de 14 de abril, sobre Señalización de seguridad en el trabajo.
 - o Real Decreto 486/1.997 de 14 de abril, sobre Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
 - o Real Decreto 487/1.997 de 14 de abril, sobre Manipulación de cargas.
 - o Real Decreto 773/1.997 de 30 de mayo, sobre Utilización de Equipos de Protección Individual.
 - o Real Decreto 39/1.997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención
 - o Real Decreto 1215/1.997 de 18 de julio, sobre Utilización de Equipos de Trabajo.
 - o Real Decreto 2177/2.004 REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura
 - o Real Decreto 1627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
 - o Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980, Ley 32/1.984, Ley 11/1.994).

**Consideraciones
iniciales**

1.- La vivienda unifamiliar tipo bungalow es la 119 perteneciente al Complejo Residencial Riosol desarrollado entre la Avenida Happag Lloyd y calle Punta del Pesebre.

2.- La solicitud presentada requiere la Licencia Urbanística para la autorización de las obras de modificación del trazado del muro de cerramiento de la vivienda descrita, motivada por la discrepancia de la superficie de la parcela entre la descripción de la escritura de propiedad, con una superficie de 200,00 m² y comprobada por el propietario de 187,00 m².

Propone la demolición del muro de cerramiento y ejecución de uno nuevo, teniendo en cuenta el cumplimiento de las ordenanzas del Plan Parcial de Cañada del Río, en concreto el artículo 46 "El cerramiento de las parcelas, si se pretende, se realizará con



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

cercas de 1,60 metros de alto en los lindes con los espacios públicos. Se pueden autorizar cerramientos mediante cercas de rejería o por seto vivo protegido por mallas metálicas hasta una altura máxima de 2,60 metros y de fábrica, a modo de contravientos, hasta una altura total de 2,60 metro en los dos lados de barlovento de la parcela.”

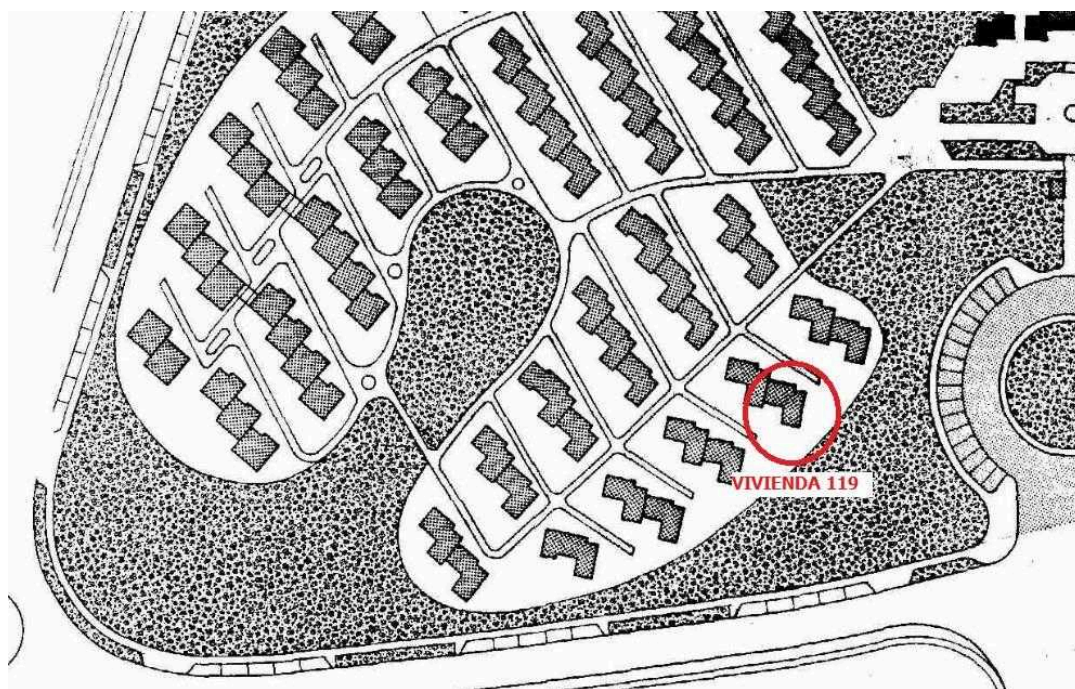
3.- *En el Decreto de Alcaldía de 21 de octubre de 2020 se resuelve la declaración de la situación de fuera de ordenación de la edificación y se le requiere la legalización del uso residencial de la edificación.*

2

Urbanísticas

5.- *Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.*

En dicho documento se incluye la vivienda indicada, dentro del Área de Planeamiento Diferenciado APD-5, que ostenta la clasificación de Suelo Urbano, cuya ordenación se remite a la del Plan Parcial “Cañada del Río”. El terreno se sitúa concretamente en el polígono D-6 de dicho Plan Parcial, cuya ordenación se concretó con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Polígono, por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 1985, que puede observarse en el plano adjunto.



Se comprueba que las viviendas no tienen definidas el trazado de los muro de cerramiento por lo que no es posible a raíz de plano general de planta del complejo.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En este caso la vivienda al estar ubicada en esquina está perfectamente delimitada por edificaciones colindantes excepto por el lindero este, precisamente el que propone Don Francisco Sosa Sánchez.

de proyecto

6.- Puesto que el presupuesto no se encuentra desglosado por materiales ni mano de obra se procede a la revisión del presupuesto de ejecución material a partida alzada de 1.508,00 €.

m² Demolición tabique de bloque hueco de hormigón, desde 15 a 25 cm de espesor, con martillo eléctrico, incluso limpieza y acopio de escombros a pie de obra:
15,00 x 2,10 = 31,50 m² x 11,00 €/m² **346,50 €.**

m³ Transporte de escombros en camión a vertedero. Distancia máx. 10 km.
15,00 x 2,10 x 0,30 = 9,45 m³ x 5,50 €/m³ **51,98 €.**

m² Fábrica de bloques huecos de hormigón vibrado de 20 cm de espesor (20x25x50), con marcado CE, categoría I según UNE-EN 771-3, recibidos con mortero industrial M 2,5, con marcado CE s/UNE-EN 998-2, incluso, aplomado, nivelado, replanteo humedecido del bloque, grapas metálicas de unión a la estructura, y parte proporcional de refuerzo con armaduras de acero B 400 S en esquinas y cruces.
17,00 x 1,60 = 27,20 m² x 29,00 €/m² **788,80 €.**

m² Enfoscado maestreado fratasado en paramentos verticales exteriores, con mortero 1:5 de cemento y arena, acabado con mortero de cemento y arena fina, incluso p.p. de malla metálica en unión de fábrica y estructura, remate de huecos y aristas, limpieza y humedecido del soporte.
17,00 x 1,60 x 2 = 54,40 m² x 23,00 €/m² **1.251,20 €.**

m² Pintura plástica satinada de gran lavabilidad para interior o exterior, Palcril de PALCANARIAS o equivalente, i/imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos, color blanco.
17,00 x 1,60 x 2 = 54,40 m² x 5,00 €/m² **272,00 €.**

m² Fábrica de celosía cerámica de 8 cm de espesor (20x20x20), tomada con mortero 1:6 de cemento y arena, incluso rejuntado, humedecido del bloque, aplomado y nivelado. S/NTE-FDZ-6.
17,00 x 0,50 = 8,50 m² x 100,00 €/m² **850,00 €.**

TOTAL.....3.560,48 €

Conclusiones

1.- Se informa **VIABLE** las obras planteadas.

Propuesta resolución

1.- Se Informa **FAVORABLEMENTE** la licencia urbanística de obra menor para la modificación del trazado del muro de cerramiento de la vivienda 119 del complejo residencial Riosol, ubicado en la calle Punta del Pesebre 19, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- Don Francisco Sosa Sánchez puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente.

3.- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

4.- Comunicar a la Policía Local el inicio de las obras 48 horas antes, en caso de ocupar parcial o totalmente la vía para colocación de medios auxiliares.

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha de 17 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 13/84 LUM O.M.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística para proyecto de modificación de muro de cerramiento sito en la calle Punta Pesebre s/n Urbanización Riosol Bungalow 119 de Costa Calma con referencia catastral 6561801ES7166S0005SK.

- **SOLICITANTE:** Don Francisco Sosa Sánchez.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Don Francisco Sosa



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sánchez cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística menor para proyecto de modificación de muro de cerramiento sito en la calle Punta Pesebre s/n Urbanización Riosol Bungalow 119 de Costa Calma con referencia catastral 6561801ES7166S0005SK.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.*
- b) Desistir de la solicitud.*
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.*

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Díaz Buenestado) de 27 de octubre de 2020 del que es oportuno extraer:*

“Conclusiones:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. Se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia urbanística de obra menor para la modificación del trazado del muro de cerramiento de la vivienda 119 del complejo residencial Riosol, ubicado en la calle Punta del Pesebre 19, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara.
2. Don Francisco Sosa Sánchez puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente.
3. - Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.
4. Comunicar a la Policía Local el inicio de las obras 48 horas antes, en caso de ocupar parcial o totalmente la vía para la colocación de medios auxiliares.

QUINTA.- Se presenta por el interesado declaración responsable acreditativa de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

SEXTA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Conceder a Don Francisco Sosa Sánchez Licencia urbanística para proyecto de modificación de muro de cerramiento sito en la calle Punta Pesebre s/n Urbanización Riosol Bungalow 119 de Costa Calma con referencia catastral 6561801ES7166S0005SK, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- *Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra.*

QUINTA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Don Francisco Sosa Sánchez Licencia urbanística para proyecto de modificación de muro de cerramiento sito en la calle Punta Pesebre s/n Urbanización Riosol Bungalow 119 de Costa Calma con referencia catastral 6561801ES7166S0005SK, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN LAS ZONAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL BAHÍA VIENTO DE COSTA CALMA - LUM/9/2016. (129/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- **REFERENCIA:** 9/2016 LUM

- **ASUNTO:** Autorización para la instalación de una zona de juegos infantiles en las zonas comunes del Centro Comercial Bahía Viento de Costa Calma.

- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad mercantil Costa Calma S.A.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe del arquitecto técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado) de 4 de marzo de 2020 favorable del que es oportuno extraer:*

“(...) Conclusiones:

1.- La comunicación de la instalación de la zona de juegos en espacio común del jardín frente al local número 7, en planta baja se informa VIABLE.

2.- No existe ocupación de vía pública por lo que no es de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, más que para tener en cuenta las condiciones estéticas comunes para las terrazas de los centros comerciales.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa FAVORABLEMENTE la comunicación para la habilitación de la zona de juegos en planta baja a la altura del local 7 del Centro Comercial Bahía Viento, desarrollado entre las calles Punta de los Molinillos y Risco Blanco, en la Urbanización Bahía Calma, en la localidad de Costa Calma, Término Municipal de Pájara.

2.- Según el artículo 339 sobre el objetivo y normativa aplicable en su apartado 3. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público”, por lo que se debe solicitar permiso de la comunidad de propietarios del centro comercial para su instalación.”

En respuesta al apartado segundo de la propuesta de resolución del técnico municipal se presenta la conformidad con la realización de las citadas instalaciones por el Presidente de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Bahía Viento mediante registro de entrada en este Ayuntamiento nº 7176 de fecha 15 de junio de 2020.

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

SEXTA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

SÉPTIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN:

Visto cuanto antecede, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la instalación de una zona de juegos infantiles en las zonas comunes del Centro Comercial Bahía Viento de Costa Calma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- *Conceder a la entidad mercantil “Costa Calma S.A.” licencia urbanística para la instalación de una zona de juegos infantiles en las zonas comunes del Centro Comercial Bahía Viento de Costa Calma de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.*

SEGUNDA.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUARTA.- *Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias aportando el Certificado Final de las Obras.*

QUINTA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe transcrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil “Costa Calma S.A.” licencia urbanística para la instalación de una zona de juegos infantiles en las zonas comunes del Centro Comercial Bahía Viento de Costa Calma de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias aportando el Certificado Final de las Obras.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

3.4.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN EN LA CALLE TENTENIGUADA DE PÁJARA. (OM/14/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 13 de octubre de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.
ASUNTO: Licencia urbanística
REFERENCIA: 14/2020 OM
SITUACIÓN: Calles Tenteniguada, Pájara, T.M. de Pájara
FECHA: 13 de octubre de 2020

PROYECTOS Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

1 PROYECTO REDUCIDO DE NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO EN LA CALLE TENTENIGUADA (139009).

TÉCNICO REDACTOR: Fernando Martín Gutiérrez, Col. nº 1557 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental
PRESUPUESTO: 5.280,20 €
VISADO: Nº GC100904/00, de fecha 14/11/2019
SELLO DE CONFORMIDAD Y CALIDAD: Nº VCC-COITF-30449/00, de fecha 13/11/2019, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife

El Técnico Municipal que suscribe, en relación al requerimiento de emisión de informe preceptivo sobre la instalación pretendida, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente

I N F O R M A:

Objeto

La solicitud presentada pretende obtener licencia urbanística para la actuación descrita.



Consideraciones

1. Documentación técnica

El proyecto aportado contempla una red de baja tensión subterránea.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general y otros instrumentos de ordenación.

2.1. Compatibilidad de la actuación con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)

La nueva infraestructura se ubica en suelo urbano. En la siguiente tabla se relacionan los usos pormenorizados y sistemas generales a los que corresponde el suelo por el que discurre la infraestructura:

Calle	Usos pormenorizados y sistemas generales
<i>Calle Tenteniguada</i>	<i>Vial del núcleo Urbano de Pájara</i>

Conclusiones

Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada.

Al finalizar las obras se tendrá que realizar trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) acompañando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la correspondiente autorización de puesta en servicio como acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas.

Lo que informo a los efectos oportunos”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha de 18 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 14/2020 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística para la ejecución de una red subterránea de baja tensión en la calle Tenteniguada de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la entidad mercantil “Edistribución Redes Digitales, S.L.U” el 1 de junio de 2020 (R.E. 6281) cuyo objeto es la solicitud de licencia para proyecto una red subterránea de baja tensión en la calle Tenteniguada de Pájara, que cuenta con visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, nº 30449/00 de 13 de noviembre de 2019.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. *Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.*

3. *Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.*

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. *A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.*

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe técnico por el Ingeniero Municipal (Sr. Eugenio Torres García) de 13 de octubre de 2020 del que es oportuno extraer:

“Conclusiones

Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada
Al finalizar las obras se tendrá que realizar trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) acompañando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la correspondiente autorización de puesta en servicio como acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas”.

QUINTA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U. licencia para proyecto una red subterránea de baja tensión en la calle Tenteniguada de Pájara, que cuenta con visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, nº 30449/00 de 13 de noviembre de 2019, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

TERCERA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- *Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias aportando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la correspondiente autorización de puesta en servicio como acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas.*

QUINTA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U. licencia para proyecto una red subterránea de baja tensión en la calle Tenteniguada de Pájara, que cuenta con visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, nº 30449/00 de 13 de noviembre de 2019, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación de la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa correspondiente a la primera ocupación de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 332 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias aportando el Certificado Final de las Obras emitido por el técnico Director de Obra y la correspondiente autorización de puesta en servicio como acreditación del cumplimiento de la normativa de las instalaciones eléctricas.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN SUSCRITO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA EXTINTA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

VIVIENDA, PARA LA ENCOMIENDA DE ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, REGISTRO DE SOLICITUDES, Y EN SU CASO, LA ENTREGA DE COPIA ELECTRÓNICA DE LOS TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (182/2017)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, de fecha 23 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES.

Resultando que en fecha 10 de noviembre de 2020, con RE nº 14675/2020, se nos ha remitido desde la Consejería de Asuntos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, la propuesta de suscripción de la primera adenda de prórroga del convenio suscrito por dicha entidad con este Ayuntamiento, al objeto de articular la cooperación en materia de actuaciones de información, asesoramiento, registro de solicitudes, y en su caso, la entrega de copia de los títulos de familia numerosa.

Visto que además se acompaña el oficio cursado por la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de borrador de la prórroga del Convenio de Colaboración que se pretende continuar desarrollando, y que se suscribiría entre la Administración Autonómica y esta Corporación Local.

Dada cuenta así mismo de que consta en el expediente administrativo que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2017, se adoptó, -parte dispositiva primera-, el Acuerdo de: “Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo de Colaboración suscrito entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), de actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la tramitación para la expedición o renovación de los carnets de familia numerosa”.

RESULTANDO: Que obra en el expediente Informe Jurídico dictaminándose favorablemente la posibilidad de suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa.

RESULTANDO: Que la aprobación de la prórroga del Convenio que nos ocupa, no conlleva gasto para la Hacienda Municipal.

En base a todo lo anterior, vista la documentación que integra el expediente, y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración, por el órgano competente, esto es por la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la primera adenda de prórroga del Convenio de Adhesión en su día suscrito por parte del Ayuntamiento de Pájara y la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, para la encomienda de actuaciones de información, asesoramiento, registro de solicitudes, y en su caso, la entrega de copia electrónica de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

los títulos de familia numerosa, para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento de prórroga que se suscribirá con la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a los Departamentos de Registro Municipal y de Asuntos Sociales, para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la primera adenda de prórroga del Convenio de Adhesión en su día suscrito por parte del Ayuntamiento de Pájara y la extinta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, para la encomienda de actuaciones de información, asesoramiento, registro de solicitudes, y en su caso, la entrega de copia electrónica de los títulos de familia numerosa, para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento de prórroga que se suscribirá con la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a los Departamentos de Registro Municipal y de Asuntos Sociales, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

6.2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA, AÑO 2020. (CCAB/1/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, de fecha 23 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”**

Con fecha treinta de enero del año en curso, nos notifican desde el Cabildo Insular, que tienen previsto suscribir un Convenio plurianual de colaboración con el Ayuntamiento de Pájara en materia de Mejora de la Calidad de Vida y Dependencia



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

para los ejercicios de 2020 y 2021, cuyos programas a subvencionar serían Bienestar Social, Vejez Activa, Emergencia Social, Ayudas Técnicas y Viviendas accesibles. El monto económico de estos Programas ascendían a un importe de 85.564 euros anuales.

Tras la declaración del estado de alerta sanitaria el pasado 14 de marzo y la posterior crisis socio económica que ha afectado al país y por consiguiente a nuestro municipio, el Cabildo Insular se replantea la propuesta inicial del Convenio de colaboración a suscribir con los ayuntamientos.

Es por ello, que el veintidós de julio presentan una modificación de la propuesta inicial, pasando a cubrir solamente dos programas, Bienestar Social y Emergencia Social, y para el año actual. En esta nueva propuesta incrementan las partidas económicas, siendo el importe a subvencionar de 102.822,00 euros.

Por este motivo, el 7 de agosto se presenta, desde la Concejalía de Servicios Sociales, una nueva solicitud con la reformulación de los programas a subvencionar, los cuales fueron aprobados en el Cabildo Insular.

Posteriormente y, coincidiendo con el período vacacional, se firma el Convenio de colaboración entre ambas instituciones el pasado dos de octubre, quedando pendiente su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará para el presente ejercicio, la cantidad de ciento dos mil ochocientos veintidós euros (102.822,00€).

El objeto de dicho Convenio es el regular la concesión de una subvención nominada, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Pájara, para el desarrollo del Programa de Mejora de la Calidad de Vida y Dependencia, durante el presente año.

Los programas que se van a subvencionar a través de este Convenio son los siguientes:

- *Equipo Municipal Especializado en la Atención a la Infancia y la Familia*
- *Ayudas de Emergencia Social*

En el expediente consta informe de fiscalización e informe jurídico, ambos de fecha dieciséis de noviembre, donde se acredita favorablemente la suscripción del mencionado Convenio, quedando determinadas las obligaciones de las partes y el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el programa de Mejora de la Calidad de Vida y Dependencia, año 2020, en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Se advierte que se ha omitido en la propuesta de resolución traída al órgano plenario la facultad de la firma del Alcalde-Presidente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el programa de Mejora de la Calidad de Vida y Dependencia, año 2020, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

6.3.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBSCRITO EL PASADO 1 DE OCTUBRE ENTRE LA FECAM, CAJA CANARIAS Y CAIXA. (CFECAM/1/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, de fecha 25 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta del Convenio firmado el pasado 1 de octubre entre la FECAM y la compañía suministradora de energía eléctrica ENDESA, en el que intentan adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de electricidad a los consumidores más vulnerables, desde la concejalía que presido considero viable adherirnos al mismo.

Ambas entidades son conscientes del aumento del número de familias que no cuentan con ingresos económicos, o son significativamente insuficientes para hacer frente al pago de las facturas de suministro de eléctrico.

Considerando que las Corporaciones Municipales han manifestado su intención de acometer ayudas económicas destinadas a la atención de sus ciudadanos que se encuentren en la situación de vulnerabilidad económica descrita, han articulado medios eficaces para evitar el corte del suministro, y efectuar el abono de la deuda generada por sus consumos eléctricos.

Por este motivo, tanto la FECAM como ENDESA, reconociéndose mutuamente plena capacidad de obrar y de obligarse, coinciden en la necesidad de crear un marco de colaboración que facilite a los municipios asociados a la FECAM el objetivo previsto en el expositivo anterior, para lo que formalizan el pasado uno de octubre un Convenio Marco de colaboración en el que invitan a



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

adherirse a las Corporaciones locales.

El objeto principal de adherirnos al mismo, no es otro que el beneficiar a las familias más desfavorecidas del municipio ya que con ello se evitaría el corte del suministro eléctrico por falta de pago, dando un plazo de 60 días para la tramitación de una ayuda económica para abono de la deuda.

En el expediente constan informes jurídicos y de fiscalización, ambos de fecha 24.11.2020, donde se acredita favorablemente la adhesión al mencionado Convenio, quedando determinadas las obligaciones de las partes y el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 1 de octubre entre la FECAM, Caja Canarias y Caixa, en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la FECAM, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio de Colaboración suscrito el pasado 1 de octubre entre la FECAM, Caja Canarias y Caixa, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la FECAM, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

6.4.- EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y MERCADONA S.A. (SSOCIAL-CO/4/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, de fecha 25 de noviembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta de la situación actual en la que nos encontramos debido a la pandemia provocada por el COVID-19, en el que muchas familias han pasado a una situación de precariedad ya que han sido despedidos de sus trabajos o derivados a una situación de regulación de empleo.

Considerando que el Ayuntamiento de Pájara a través de la Concejalía de Servicios Sociales ha tenido que ampliar las partidas presupuestarias para poder atender las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas familias del municipio, y poder así paliar las necesidades básicas de las mismas.

Atendiendo a que la empresa Mercadona, ubicada en el municipio, es una compañía de distribución, integrada dentro del segmento de los supermercados, de capital íntegramente español y que mantiene un compromiso social basado en la contribución activa y voluntaria para un desarrollo más justo y equilibrado de nuestra sociedad, y en general, del bienestar de la población, a través de la participación en iniciativas sociales con la finalidad de conseguir ayuda a los sectores más desfavorecidos, principalmente.

Por todo lo expuesto, se pretende firmar un Convenio con la entidad Mercadona S.A. para la donación de alimentos que puedan ser distribuidos entre las familias con mayor vulnerabilidad social y carencias económicas.

En el expediente constan informes jurídicos y de fiscalización, ambos de fecha 25.11.2020, donde se acredita favorablemente la adhesión al mencionado Convenio, quedando determinadas las obligaciones de las partes y el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Mercadona S.A., en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa Mercadona S.A. y al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo la propuesta transcrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Mercadona S.A., en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa Mercadona S.A. y al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.